

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 084-2016-0637-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la **actualización** de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 105 vuelto C.1) se observa que la misma no partió desde la fecha de la última aprobada, además se observa que no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Capital	\$ 32.936.824,00
Total Capital	\$ 32.936.824,00
Total Interés de plazo	\$ 4.702.036,00
Total Interés Mora + Fl.59	\$ 46.223.518,07
Total a pagar	\$ 83.862.378,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 83.862.378,07

Así las cosas, el despacho modifica la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$83.862.378,07 de pesos Mcte.**, hasta el 27/01 /2022.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren

a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 127 JUL 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/07/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/04/2018	30/04/2018	4	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 32.936.824,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 96.729,87	\$ 15.900.504,38	\$ 0,00	\$ 53.539.364,38
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 748.371,24	\$ 16.648.875,62	\$ 0,00	\$ 54.287.735,62
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 719.249,48	\$ 17.368.125,11	\$ 0,00	\$ 55.006.985,11
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 735.163,69	\$ 18.103.288,79	\$ 0,00	\$ 55.742.148,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 732.256,13	\$ 18.835.544,92	\$ 0,00	\$ 56.474.404,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 704.565,49	\$ 19.540.110,41	\$ 0,00	\$ 57.178.970,41
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 722.218,10	\$ 20.262.328,51	\$ 0,00	\$ 57.901.188,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 694.522,26	\$ 20.956.850,77	\$ 0,00	\$ 58.595.710,77
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 714.747,26	\$ 21.671.598,03	\$ 0,00	\$ 59.310.458,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 706.930,35	\$ 22.378.528,38	\$ 0,00	\$ 60.017.388,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 654.376,16	\$ 23.032.904,54	\$ 0,00	\$ 60.671.764,54
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 713.771,34	\$ 23.746.675,88	\$ 0,00	\$ 61.385.535,88
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 689.171,65	\$ 24.435.847,54	\$ 0,00	\$ 62.074.707,54
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 712.795,07	\$ 25.148.642,61	\$ 0,00	\$ 62.787.502,61
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 688.541,48	\$ 25.837.184,09	\$ 0,00	\$ 63.476.044,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 710.841,53	\$ 26.548.025,62	\$ 0,00	\$ 64.186.885,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 712.144,04	\$ 27.260.169,66	\$ 0,00	\$ 64.899.029,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 689.171,65	\$ 27.949.341,32	\$ 0,00	\$ 65.588.201,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 704.972,72	\$ 28.654.314,03	\$ 0,00	\$ 66.293.174,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 680.019,76	\$ 29.334.333,79	\$ 0,00	\$ 66.973.193,79
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 698.764,52	\$ 30.033.098,31	\$ 0,00	\$ 67.671.958,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 694.181,25	\$ 30.727.279,56	\$ 0,00	\$ 68.366.139,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 658.269,00	\$ 31.385.548,56	\$ 0,00	\$ 69.024.408,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 700.072,65	\$ 32.085.621,21	\$ 0,00	\$ 69.724.481,21
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 669.250,53	\$ 32.754.871,74	\$ 0,00	\$ 70.393.731,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 675.113,32	\$ 33.429.985,06	\$ 0,00	\$ 71.068.845,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 651.099,90	\$ 34.081.084,96	\$ 0,00	\$ 71.719.944,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 672.803,23	\$ 34.753.888,19	\$ 0,00	\$ 72.392.748,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 678.410,15	\$ 35.432.298,34	\$ 0,00	\$ 73.071.158,34
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 658.438,44	\$ 36.090.736,78	\$ 0,00	\$ 73.729.596,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 671.812,61	\$ 36.762.549,39	\$ 0,00	\$ 74.401.409,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 642.139,18	\$ 37.404.688,58	\$ 0,00	\$ 75.043.548,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 650.928,43	\$ 38.055.617,00	\$ 0,00	\$ 75.694.477,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 646.266,32	\$ 38.701.883,32	\$ 0,00	\$ 76.340.743,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 590.338,47	\$ 39.292.221,79	\$ 0,00	\$ 76.931.081,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 649.264,28	\$ 39.941.486,06	\$ 0,00	\$ 77.580.346,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 625.096,47	\$ 40.566.582,53	\$ 0,00	\$ 78.205.442,53
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 642.931,49	\$ 41.209.514,02	\$ 0,00	\$ 78.848.374,02
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 621.868,83	\$ 41.831.382,85	\$ 0,00	\$ 79.470.242,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 641.596,45	\$ 42.472.979,31	\$ 0,00	\$ 80.111.839,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 643.598,78	\$ 43.116.578,08	\$ 0,00	\$ 80.755.438,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 621.222,85	\$ 43.737.800,93	\$ 0,00	\$ 81.376.660,93
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 638.256,07	\$ 44.376.057,00	\$ 0,00	\$ 82.014.917,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 19/07/2022
Juzgado 110014303010

01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 623.805,87	\$ 44.999.862,87	\$ 0,00	\$ 82.638.722,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 650.928,43	\$ 45.650.791,30	\$ 0,00	\$ 83.289.651,30
01/01/2022	27/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.936.824,00	\$ 0,00	\$ 4.702.036,00	\$ 572.726,77	\$ 46.223.518,07	\$ 0,00	\$ 83.862.378,07

Capital	\$	32.936.824,00
Total Capital	\$	32.936.824,00
Total Interés de plazo	\$	4.702.036,00
Total Interes Mora	\$	46.223.518,07
Total a pagar	\$	83.862.378,07
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	83.862.378,07

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 082-2017-00503-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante cesionaria, obrante a (Fl. 206-217 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$29.579.751,61 pesos Mcte hasta el 10 de febrero de 2022.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 JUL 2022
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

12.6 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 069-2019-01557-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2020, esto es allegar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En atención al escrito de solicitud de pago y entrega de entrega de dineros a las partes, por una de las ejecutadas, esta se niega por improcedente, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe allegarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación (legible) de dichos valores a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 12.7 JUL 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

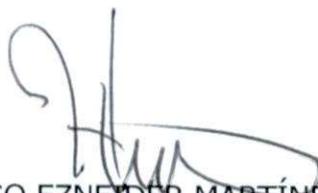
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 28 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 061-2019-01078-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Negar por improcedente la solicitud de transacción, en la medida que no viene suscrita por todas las partes; aunado a la manifestación de la apoderada ejecutante respecto del incumplimiento del acuerdo extra procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 27 JUL 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.</p> <p>Secretaría</p> <p>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 061-2019-01078-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: La peticionaria deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fecha 20 de octubre de 2020, y 30 de abril de 2021, esto es allegar copia del certificado de tradición del vehículo de placas DHC-096, donde se verifique la inscripción de la medida cautelar a cargo de este despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	27 JUL 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

47

Señor
**JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS
BOGOTA**

Cra 10 No. 14-33 Piso 1

REF: Ejecutivo No. 11001400306120190107800

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CONTRERAS

DEMANDADO: LUZ MARINA RUIZ LAMUS

Respetado señor Juez

LUZ MARINA RUIZ LAMUS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 63.279.827 en Calidad de demandada del proceso de referencia, ante usted respetuosamente me permito solicitarle dar por terminado el proceso debido a un acuerdo extrajudicial que se llevó a cabo el día 9 de mayo de 2022 siendo las tres y quince de la tarde donde se pagó en su totalidad la deuda por la versa este proceso.

Adjunto anexo: copia de comprobante de pago (1 folio)

Cordialmente,

FIRMADO

LUZ MARINA RUIZ LAMUS
c.c. 63.279.827
Calle 127 a No. 70F- 30
luzmaryrl@hotmail.com

Bogotá, 09 de mayo de 2022

HENRY ARIAS VERA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.523.467, esposo de la señora **LUZ MARINA RUIZ LAMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.279.8287 según conversación vía celular sostenida con el señor **CARLOS EDUARDO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.228.434 hemos realizado una transacción para dar por terminado el **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía número 11001400306120190107800, de fecha nueve (09) de Julio de 2019**, o los procesos que el señor Carlos Eduardo contreras identificado con la cédula de ciudadanía número 19.228.434 lleva en contra de la señora Luz Marina Ruiz Lamus, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.279.827 y quedar a paz y salvo por todo concepto de la deuda de los cheques que a continuación se relacionan:

CHEQUE: 34703-4 POR VALOR DE \$ 2.000000

CHEQUE: 43706-5 POR VALOR DE \$2.000.000

CHEQUE: 34705-1 POR VALOR DE \$ 2.000.000

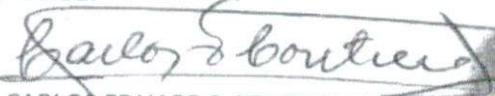
CHEQUE 34708-2 POR VALOR \$ 2.400.000

La Transacción que se hizo es por el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** dinero que es entregado en efectivo personalmente al señor **CARLOS EDUARDO CONTRERAS BARRETO**; identificado con la cédula número 19.228.434, en el centro Comercial Bulevar Niza en el local comercial Juan Valdez, el día nueve (09) de mayo de 2022 a las Tres y Quince de la tarde (3:15 p.m.)

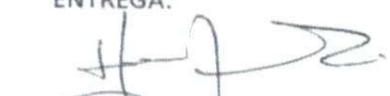
Es de aclarar que el Señor **CARLOS EDUARDO CONTRERAS BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.228.434 se compromete a informar al juzgado y a las instancias judiciales el pago de la deuda; por ente la terminación de cualquier proceso judicial que allá instaurado en contra de la señora **LUZ MARINA RUIZ LAMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.279.827.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C. el día nueve (09) de mayo del año 2022, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

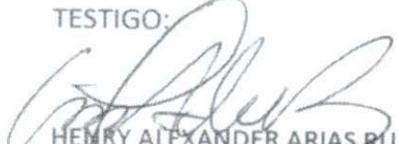
RECIBE:


CARLOS EDUARDO CONTRERAS BARRETO
C.C. 19.228.434

ENTREGA:


HENRY ARIAS VERA
C.C. 9523404

TESTIGO:


HENRY ALEXANDER ARIAS RUIZ
C.C. 00097477

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 050-2015-00987-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas de la presente demanda acumulada elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE, (2)


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. 27 JUL 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.</p> <p>Secretaría</p> <p>DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ</p>
--



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 050 2015 00987 00
INICIADO POR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SANTANA ETAPAS 1-2 P.H.
EN CONTRA DE	DIANA PATRICIA MONSALVE CASTILLA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 03 de FEBRERO de de 2022, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	17	3	200.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO TRADICIÓN			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			200.000,00

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 30/03/2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 050-2015-00987-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

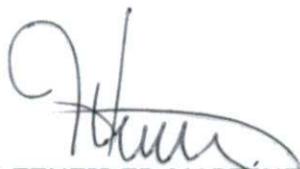
PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 20-23 C. demanda acumulada) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$7.944.581,49 pesos Mcte hasta el 18 de febrero de 2022.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 127 JUL 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 066-2017-01392-00

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutante y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 JUL 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 056-2015-00752-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 51-120159 de propiedad del aquí ejecutado. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva

Una vez elaborados, por Secretaría remítanse los oficios mediante correo electrónico a la parte interesada para que sean tramitados y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el **ejecutado** tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el memorial que antecede. Por secretaría oficiese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de \$124.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 JUL 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

12 5 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 056-2015-00752-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

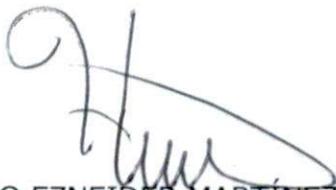
PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la entidad COBROACTIVO SAS para actuar en nombre de la ejecutante cesionaria RF ENCORE SAS, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 121 vuelto C.1).

SEGUNDO: Conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

Finalmente, y a futuro la memorialista deberá solicitar las peticiones que a bien tenga, siempre y cuando las realice de manera separada, como quiera que ahora solicita reconocimiento de personería, ampliación de medidas cautelares y embargos, esto con el fin de evitar desorden dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.

12 7 JUL 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 6 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 059-2016-01069-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 11 de febrero de 2022, dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, poniéndole de presente que puede hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.,	12 7 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría	
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

28 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 019-2019-01133-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, obrante a fl. (102) se observa que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	5.000.000.00
Intereses Moratorios	\$	<u>3.430.022,85</u>
(-) Abonos	\$	<u>3.303.593.00</u>
Total a pagar		
Hasta el 31/03/2022	\$	5.126.429,85

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$5.126.429,85 Mcte hasta el 31 de marzo de 2022.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 JUL. 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.579,68	\$ 1.783.961,45	\$ 0,00	\$ 6.783.961,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,43	\$ 1.881.441,88	\$ 0,00	\$ 6.881.441,88
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.814,69	\$ 1.980.256,58	\$ 0,00	\$ 6.980.256,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.106,96	\$ 2.078.363,53	\$ 0,00	\$ 7.078.363,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.616,79	\$ 2.167.980,32	\$ 0,00	\$ 7.167.980,32
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.562,06	\$ 2.266.542,39	\$ 0,00	\$ 7.266.542,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.893,25	\$ 2.361.435,64	\$ 0,00	\$ 7.361.435,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.600,71	\$ 2.459.036,35	\$ 0,00	\$ 7.459.036,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.403,28	\$ 2.553.439,63	\$ 0,00	\$ 7.553.439,63
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.398,05	\$ 2.650.837,67	\$ 0,00	\$ 7.650.837,67
01/08/2021	02/08/2021	2	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.303,36	\$ 2.657.141,03	\$ 0,00	\$ 7.657.141,03
03/08/2021	03/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.151,68	\$ 2.660.292,71	\$ 937.103,00	\$ 6.723.189,71
04/08/2021	31/08/2021	28	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.246,98	\$ 1.811.436,68	\$ 0,00	\$ 6.811.436,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.305,21	\$ 1.905.741,89	\$ 0,00	\$ 6.905.741,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.890,96	\$ 2.002.632,85	\$ 0,00	\$ 7.002.632,85
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.697,33	\$ 2.097.330,18	\$ 0,00	\$ 7.097.330,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.814,69	\$ 2.196.144,88	\$ 0,00	\$ 7.196.144,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.823,71	\$ 2.295.968,58	\$ 0,00	\$ 7.295.968,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.065,31	\$ 2.389.033,89	\$ 0,00	\$ 7.389.033,89
01/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.534,80	\$ 2.489.568,69	\$ 0,00	\$ 7.489.568,69
31/03/2022	31/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.351,16	\$ 2.492.919,85	\$ 2.366.490,00	\$ 5.126.429,85

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.430.022,85
Total Interés Mora	\$ 8.430.022,85
Total a pagar	\$ 3.303.593,00
- Abonos	\$ 5.126.429,85
Neto a pagar	\$ 5.126.429,85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

126 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 011-2019-01750-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional, F-2 Sección automotores, Sijin, ordenando la APREHENSION del automotor de placas YEW02C. Oficiése informando que deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura. Diligénciese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	127 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 061-2019-00990-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 447 del C.G.P., como quiera que mediante auto del 27 de abril de 2021 (fl 57), se aprobó liquidación de costas, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho hasta el monto de la liquidación de costas aprobadas.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, allegando la liquidación de crédito en los términos del art. 446 del C G del P.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 27 JUL 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 016-2019-00154-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Secretaría, elabore un informe sobre la existencia de títulos judiciales disponibles para el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 JUL 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 071-2020-00108-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del art. 447 del C.G.P., como quiera que mediante auto del 18 de febrero de 2022 (fl 45), se aprobó liquidación de costas, el despacho dispone:

PRIMERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho hasta el monto de la liquidación de costas aprobadas.

SEGUNDO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

TERCERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaria indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, allegando la liquidación de crédito en los términos del art. 446 del C G del P.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.,	27 JUL 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

126 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 020-2012-01388-00

En atención a las documentales que anteceden y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción mediante auto del 24 de noviembre de 2021 (fl 257), el cual se encuentra ejecutoriado y firme sin que contra éste se interpusieran los recursos de ley, en el numeral quinto de la citada providencia, se requirió al secuestre para que rindiera cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del art. 461 del C G del P y en concordancia con la manifestación elevada por la apoderada de la parte ejecutada, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutada, lo manifestado por el Secuestre (fl 270).

SEGUNDO: Obre en autos y póngase en conocimiento del Secuestre, las manifestaciones de la parte ejecutada

Se requiere a Secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la citada providencia, oficiando al Banco Agrario. Oficiese.

TERCERO: Se requiere a Secretaría para que brinde la información completa al secuestre relacionada con el número de cuenta correspondiente para este despacho y para este proceso.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 127 JUL 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



SERVICATAMI S.A.S

AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE CSJ
Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022

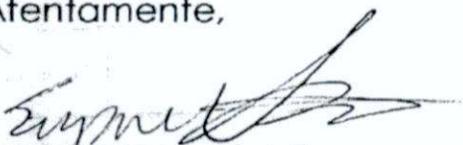
Abogada:
DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF
carolinamanolof@gmail.com
E. S. M.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION
ASUNTO: CONTESTACION DEL SECUESTRE.

Respetada doctora:

La Empresa SERVI CATAMI S.A.S. solicito el número de cuenta del juzgado y la identificación de las partes para la respectiva consignación de los dineros recibidos por la empresa, la arrendataria ANDREA DEL PILAR RIVERA no ha hecho pagos constantes ni completos del contrato de arrendamiento suscrito entre Servi Catami SAS y la señora Andrea Del Pilar Rivera, para lo cual se adjuntan las consignaciones que realizó la arrendataria, en ningún momento se han comunicado con el suscrito vía telefónica, ni de manera presencial. Así mismo cuando se requirió a la arrendataria para el pago de los cánones de arrendamiento manifestó que ya se estaba entendiendo con la hija del demandado.

Atentamente,


SERVI CATAMI S.A.S.
SERGIO ANDRES SANCHEZ PINEDA
Correo: servi.catami.s.a.s@gmail.com
Tel. 322 7357943-3106254914
Carrera 10 No. 16-92 oficina 604 Bogotá D.C.

271

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
 E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO: 11001400302020120138800

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.019.024.339 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 244.959 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito solicito a su despacho la entrega de los dineros que el secuestre descontó como producto del secuestro de los canones de arrendamiento.

Lo anterior obedece a que el entre las partes llegaron a un acuerdo de pago y el señor **LICINIO DE JESUS ESPINOSA VALENCIA** realizó el pago total de la obligación directamente a la demandante, motivo por el cual todos los arriendos secuestrados deben entregarse a mi representado.

Que a lo largo del proceso le he solicitado a su despacho requerir al secuestre para que consigne los dineros y el juzgado no ha realizado dicha gestión causándole un grave perjuicio a mi representado.

Que los valores consignados son:

AÑO 2020		
FECHA	VALOR PAGADO	COMPROBANTE DE PAGO
12-feb-20	1.832.000	Recibo de caja firmado por la secuestre Enid Carolina Millan
7-abr-20	1.175.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 342282
13-may-20	1.175.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 23059
8-jun-20	1.175.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 686415951
7-jul-20	1.000.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 124796
10-ago-20	1.000.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 140395
12-nov-20	1.000.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 153643
9-dic-20	1.000.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 22397
TOTAL PAGADO:	9.357.000	
AÑO 2021		
FECHA	VALOR PAGADO	COMPROBANTE DE PAGO
25-ene-21	1.400.000	Consignados a la cuenta de ahorros banacolombia # 68200030552 / Comprobante de pago 453545
15-feb-21	2.000.000	Consignados a la cuenta de ahorros Banco AvVillas # 011-25705-2 / Comprobante de pago 08456952102462
15-mar-21	2.000.000	Consignados a la cuenta de ahorros Banco AvVillas # 011-25705-2 / Comprobante de pago 06369120403686
21-may-21	2.500.000	Consignados a la cuenta de ahorros Banco AvVillas # 011-25705-2 / Comprobante de pago 19198153501201

18-jun-21	1.500.000	Consignados a la cuenta de ahorros Banco AvVillas # 011-25705-2 / Comprobante de pago 59752846801338
3-ago-21	1.150.000	Consignados a la cuenta de ahorros Banco AvVillas # 011-25705-2 / Comprobante de pago 06676690201742
TOTAL PAGADO:	10.550.000	
VALOR TOTAL RECOGIDO POR LA SECUESTRE:	19.907.000	

Que la suscrita radico un derecho de petición a SERVICATAMI y su representante legal de manera desconcertante manifiesta QUE NO HA CONSIGNADO LOS DEPOSITOS JUDICIALES al juzgado por que no le han dado la CUENTA DEL JUZGADO? Es decir, que todo un auxiliar de la justicia como lo es un secuestre no conoce las cuentas de los juzgados y después de dos años no entrea cuentas?

Le solicito a su señoría que se requiera al secuestre para que entregue esos dineros, so pena, de iniciar las quejas disciplinarias pertinentes y las acciones de reparación directa pertinentes.

Anexo respuesta de servicatami.

Atentamente,

La apoderada,

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF
C.C. No. 1.019.024.339
T.P. No. 244959
CAROLINAMANOLOF@GMAIL.COM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12^o JUL 2022

Referencia: 11001 4003 025-2015-00119-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 122-154 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$61.951.251,67 pesos Mcte hasta el 08 de marzo de 2022.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 ^o JUL. 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

26 JUL 2021

Referencia: 11001 4003 068-2014-00762-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 90-178 C.1) y que dentro del término de traslado no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$178.454.385,37 pesos Mcte hasta el 03 de diciembre de 2021.**

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 JUL 2021
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 068-2014-00762-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia del poder allegado por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderado ejecutante (Fl. 93-94).

NOTIFÍQUESE, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	27 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

12⁶ JUL 2022

Referencia: 11001 4003 007-2018-00146-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la **ejecutada** tenga depositados o llegare a depositar a cualquier título en las entidades financieras enunciadas en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciase de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de \$51.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.

127 JUL 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 12⁶ JUL 2022

Referencia: 11001 4003 037-2017-00250-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (fl. 83-101 C.1), como quiera que quién lo suscribe no es parte ni tercero reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 12⁷ JUL. 2022

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,

12 6 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 018-2017-00100-00

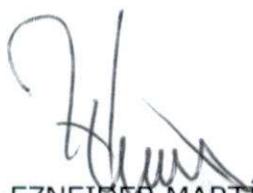
En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial que antecede, respecto de no haberse encontrado memoriales pendientes por imprimir, ni de agregar para este asunto; no obstante, y de lo manifestado por el ejecutante en el escrito que precede

En atención al escrito de terminación allegado por la ejecutante y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciase.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 7 JUL 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., **26 JUL 2022**

Referencia: 11001 4003 007-2018-00411-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutado este se niega por improcedente, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe allegarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación (legible) de dichos valores a órdenes del juzgado.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de la ejecutante los (Fl. 73-77 C.1), para que dentro de los (3) tres días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie al respecto.

TERCERO: De conformidad con los numerales 1 y 4 del art. 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes puede allegar la **actualización de la liquidación del crédito**, razón por la cual se requiere a las mismas para que, conforme las previsiones de la norma citada la alleguen, partiendo de la última aprobada, esto es desde el 01/09/2021.

|

CUARTO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos proveniente de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual indica sobre la existencia de dineros para este asunto.

NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	127 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 172.768.00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 257.893.00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 324.266.00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 324.266.00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 299.546.00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 312.522.00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 312.522.00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 312.522.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 569.924.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 370.723.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 172.768.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 257.893.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 324.266.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 324.266.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 299.546.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 312.522.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 312.522.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 312.522.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 312.522.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 312.522.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 477.000.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 92.924.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 278.602.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 606.400.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 168.078.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 68.271.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 216.714.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 334.610.00
201800411	110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	\$ 334.610.00

201800411	110012041800	OFICINA BOGOTA	EJEC	CIVIL	MPAL.	\$ 291.530.00
201800411	110012041800	OFICINA BOGOTA	EJEC	CIVIL	MPAL.	\$ 316.716.00
201800411	110012041800	OFICINA BOGOTA	EJEC	CIVIL	MPAL.	\$ 316.716.00
201800411	110012041800	OFICINA BOGOTA	EJEC	CIVIL	MPAL.	\$ 316.716.00
201800411	110012041800	OFICINA BOGOTA	EJEC	CIVIL	MPAL.	\$ 68.982,00

Lo anterior, demuestra un cumplimiento forzado de la obligación, que, con suficiencia supera el monto aprobado y liquidado dentro del trámite del proceso.

Estos dineros han sido puestos a disposición del Despacho en la oficina de Depósitos Judiciales a efectos de cumplir con la obligación de pago total de las sumas adeudadas y liquidadas por el Señor Juez, para que puedan ser recaudadas por el Ejecutante.

A corte del mes de abril de 2022, la parte ejecutante ha hecho efectivo el cobro de dichas sumas, así:

Imagen 2:

FECHA		DEPOSITO	
ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
20200630	20210407	\$ 569.924.00	CANCELADO POR CONVERSION
20200729	20210407	\$ 370.723.00	CANCELADO POR CONVERSION
20200831	20210407	\$ 172.768.00	CANCELADO POR CONVERSION
20200929	20210407	\$ 257.893.00	CANCELADO POR CONVERSION
20201026	20210407	\$ 324.266.00	CANCELADO POR CONVERSION
20201201	20210407	\$ 324.266.00	CANCELADO POR CONVERSION
20201224	20210407	\$ 299.546.00	CANCELADO POR CONVERSION
20210129	20210407	\$ 312.522.00	CANCELADO POR CONVERSION
20210226	20210407	\$ 312.522.00	CANCELADO POR CONVERSION
20210329	20210407	\$ 312.522.00	CANCELADO POR CONVERSION
20210407	20210615	\$ 569.924.00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO
20210407	20220211	\$ 370.723.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 172.768.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 257.893.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 324.266.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 324.266.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 299.546.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 312.522.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 312.522.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210407	20220211	\$ 312.522.00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA

20210505	20220211	\$ 312.522,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210528	20220211	\$ 312.522,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210615	20210712	\$ 477.000,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210615	20220211	\$ 92.924,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210630	20220211	\$ 278.602,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210728	20220211	\$ 606.400,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210902	20220211	\$ 168.078,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210914	20220211	\$ 68.271,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20210928	20220211	\$ 216.714,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20211027	20220211	\$ 334.610,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA
20211129	20220211	\$ 334.610,00	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA

A la fecha, se encuentra un saldo en depósitos judiciales no reclamados por el Ejecutante por una suma de **Un Millón Trescientos Diez Mil Seiscientos Sesenta (1.310.660)** correspondiente a los números de títulos No. 0008315318 del 27 de diciembre de 2021, No. 0008349458 del 01 de febrero de 2022, No. 0008379650 del 02 de marzo de 2022, 0008415427 del 31 de marzo de 2022 y 0008446128 29 de abril de 2022; para una suma total embargada de, **Once Millones Veintiséis Mil Ochocientos Diecisiete pesos; esto, para saldar el total de la obligación dineraria de acuerdo con la liquidación oficial de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (10.379.213.94).**

Así las cosas, es entonces evidente que del dinero recaudado por concepto de medidas cautelares cumple a satisfacción y de forma amplia, la obligación del pago de las Sumas de dinero adeudas, más aún, si estos dineros ya han sido retirados y puestos a disposición de la parte ejecutante.

Vale la pena mencionar que, la finalidad de las medidas cautelares en los procesos civiles según ha establecido la doctrina y la Jurisprudencia, se han diseñado por el legislador para el cumplimiento forzado de la obligación, las cuales, tienen como único propósito obtener directa o indirectamente, el recaudo del dinero necesario para cubrir en su totalidad la obligación reclamada por el acreedor. En este sentido, las medidas cautelares dentro del presente proceso han cumplido a cabalidad su finalidad. Esto se evidencia por cuanto la suma total adeudada, sus costas e intereses, han sido cubiertos en su totalidad por el monto que se ha puesto a disposición del juzgado por total de Once Millones Veintiséis Mil Ochocientos Diecisiete pesos (11.026.817), satisfaciendo así, las pretensiones del aquí Demandante; por lo cual, prolongar su práctica habiendo cumplido su finalidad, solo sería una carga adicional a mis finanzas personales sin ninguna justificación.

Pese a que la parte Ejecutante conoce tal situación, no ha sido diligente para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares o retirar los montos que aún tiene a su disposición en depósitos judiciales.

SOLICITUD.

De acuerdo con lo anterior y, como quiera que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares puede presentarse en cualquier momento dentro del trámite del proceso, amablemente solicito:

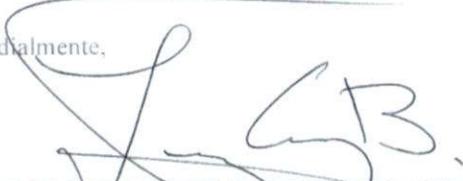
Principal:

1. De manera principal, y de manera atenta, solicito al Honorable Juez, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la Obligación.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y, se ponga a mi disposición los dineros que se encuentran como remanentes en los títulos judiciales.

Subsidiaria:

Que, con ocasión a los datos que se ponen de presente, se determine una liquidación de los dineros adeudados, cobrados; Así mismo, se determine el monto total del remanente el cual, según la liquidación que aquí se pone de presente, corresponde al total ya mencionado IBIDEM; en caminadas a dar terminación al proceso.

Cordialmente,



JAIME HERNANDO CRUZ BRAVO.

Cédula de Ciudadanía No. 79.357.434 de Bogotá D.C..

C.E. jaimecruz434@hotmail.com.

77

NANCY CHAVERRA

F 5

U 18/5

RADICADO

4738 18/5 10

Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022.

Doctor(a)(es):
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.
 Ciudad.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Ref.:11001-4003-007-2018-00411-00

78505 23-MAY-22 12:39

SOLICITUD TÉRMINACIÓN PROCESO POR PAGO.

JAIME HERNANDO CRUZ BRAVO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.357.434 de Bogotá D.C., quién para efectos de esta solicitud actúa a nombre propio, en mi calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, solicito respetuosamente a su Despacho, se declare la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación; lo anterior, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso y en las siguientes consideraciones:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante providencia notificada en el estado del 17 de septiembre de 2021, aprobó la liquidación oficial del Crédito objeto de ejecución por la Suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (10.379.213.94)**. Dicha providencia, quedó en firme el día 23 de septiembre de la misma anualidad, autorizando el pago de las sumas de dinero que se encontraban a disposición del Juzgado por concepto de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite del proceso.

Solicitando al Banco Agrario – Área de Depósitos Judiciales – la relación histórica de los dineros que han sido puestos a disposición del juzgado por concepto de medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia, se observa la suma total de **Once Millones Veintiséis Mil Ochocientos Diecisiete pesos**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Imagen 1:

EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	VALOR
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 569.924,00
201800411	110012051107	007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGO	\$ 370.723,00

P. Pago

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100008449607	8300561738	COOPERATIVA SERVIDORES FGN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 355.094,00		
400100008486300	8300561738	COOPERATIVA SERVIDORES FGN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 355.094,00		
400100008510331	8300561738	COOPERATIVA SERVIDORES FGN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 320.574,00		
						Total Valor	\$ 1.030.762,00	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 12 6 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 033-2017-01496-00

Revisados los presupuestos sustanciales y procesales, se observa que se encuentran acatados a plenitud los requisitos del artículo 448 al 454 del C.G.P., así, el despacho entra a examinar si se obedeció a lo ordenado en el artículo 453 del C.G.P.

En efecto el día 17 de mayo de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate (*fl. 149-vuelto C1*) del bien inmueble identificado con FMI 50S-714136 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, propiedad de los aquí ejecutados (Herederos Indeterminados de Jaime Pardo) siendo adjudicado en su totalidad a JUAN VLADIMIR TÉLLEZ RUIZ identificado con la C.C. 1012341374 de conformidad con el artículo 451 del C.G.P., quien realizó postura por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$122.100.000) para el inmueble identificado con FMI 50S-714136.

Conforme con lo indicado a folios 149 - Vuelto, 161, 163 se desprende que dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al impuesto del previsto en el artículo 59 de la Ley 794 de 2003.

En consecuencia, como el juzgado encuentra que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 453 del C.G.P., y como quiera que no se vislumbra la existencia de alguna causa de nulidad que invalide lo actuado, se considera procedente dar aplicación al artículo 455 del C.G.P y aprobar la subasta realizada.

Por lo tanto, en mérito el juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la adjudicación realizada dentro de la diligencia de remate practicada el 17 de mayo de 2022 en la que se adjudicó el bien inmueble identificado con FMI 50S-714136 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$122.100.000.00) pesos Mcte a JUAN VLADIMIR TÉLLEZ RUIZ identificado con la C.C. 1012341374

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble subastado. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: CANCELAR los gravámenes que pesan sobre el inmueble objeto de subasta. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notaria correspondientes.

CUARTO: EXPEDIR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, a costa del rematante la expedición de tres (3) copias auténticas del acta de la diligencia de remate y del presente proveído para su correspondiente protocolización.

QUINTO: OFICIAR al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega de los bienes al adjudicatario, dentro de los tres (03) días siguientes a aquél en que reciba comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas

de su gestión, en término de diez (10) días. En caso que no se entregue el bien en el término señalado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal elabórese el despacho comisorio, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G.P., las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y PCSJA17-10832 a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P.

SEXO: RESERVAR la suma de \$30.000.000,00 para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, conforme lo prevé el núm. 7 del art. 455 del C. G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR la actualización de las liquidaciones de crédito y costas en el presente proceso imputando el abono correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	127 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaria	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 12 6 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 033-2017-01496-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, los informes (150-154) provenientes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: El memorialista (Fl. 164-165) deberá elevar sus peticiones conforme el art. 73 del Código General del Proceso, toda vez que la cuantía del proceso indica que lo debe hacer por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P. **Teniendo en cuenta la reserva decretada mediante auto de esta misma fecha.**

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciense.

SEXTO: Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral tercero del auto (Fl, 149) de fecha 17 de mayo de 2022, si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	12 7 JUL. 2022
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

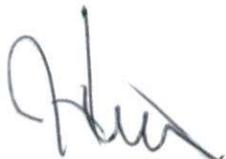
Bogotá, D.C., 26 JUL 2022

Referencia: 11001 4003 033-2017-01496-00

ÚNICO: Secretaría corra traslado (Fl. 166-171) de la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C G del P.

Una vez realizado, ingresen las diligencias para resolver conforme a derecho.

Cúmplase, (3)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

